



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

**Bochalema, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).**

Ref. Declarativo Verbal de Mayor Cuantía. -Resolución de Contrato.  
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2021-00002-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Resolución de Contrato, instaurada por MICHELLE SCHIAPPA VILLAMIZAR, mediante apoderado judicial y en contra de GUILLERMO MARTINEZ MENDOZA y RAFAEL SOCHA HERNANDEZ, para decidir acerca de su admisión.

En los procesos contenciosos, para establecer la competencia, la misma depende del factor objetivo, en este caso la cuantía, la que se determina de conformidad con lo prescrito por el artículo 26-1 del Código General del Proceso, que dispone: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Revisado el libelo en comento, puede observarse que la parte actora solicita entre sus pretensiones: **“CUARTA:** *Condenar a los demandados al pago de los perjuicios derivados de su incumplimiento, los cuales fueron tasados pericialmente en la suma de **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS COP** (sic) (\$1.125.740.000.) hasta la presentación de la demanda. **QUINTA:** Condenar y ordenar a los demandados a pagar el valor total de las pólizas minero ambientales, con sus intereses moratorios originados por su incumplimiento hasta el pago total de la obligación”.*

Pretensiones patrimoniales que de acuerdo con la precitada norma, puede advertirse que éstas superan los 150 S.M.L.M.V. (\$136.278.900,00), correspondiendo a un proceso de mayor cuantía (art. 25 ibidem), cuyo conocimiento, según el numeral 1º del artículo 20 ejusdem, está atribuido a los jueces Civiles del Circuito.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía) y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito ® de Pamplona (N. de S.) para los fines legales pertinentes.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de Resolución de Contrato por falta de competencia objetiva en razón a la cuantía, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito ® de Pamplona (N. de S.), para los fines legales pertinentes, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la misma ciudad.

**TERCERO: DEJAR** constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. JOSE IVAN APONTE PAEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Bochalema, Hoy **26 de enero de 2021**, a las 7:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado N.  
006  
El Secretario  
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

JUZGADO 001

MA GARANTIA Y

**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a0df0a95c2f4f3b381d67b24765683d17006d4d9d81ae639d9476606e9f2e81**

Documento generado en 25/01/2021 11:29:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**